

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2013-0432-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca “CINTUREX”**

**Zodiac Internacional Corporation., Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 975-2013)**

**[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]**

***VOTO 0261-2017***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las catorce horas con veinte minutos del primero de junio de dos mil diecisiete.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Marvin Céspedes Méndez, abogado, cédula de identidad 1-531-965, vecino de San José, en su condición de apoderado general registral de la empresa Zodiac Internacional Corporation., sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Juncal 1305, Piso 12, Oficina 1201, Montevideo, República Oriental del Uruguay, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:56:29 horas del 20 de mayo de 2013.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 05 de febrero de 2013 por el Lic. Marvin Céspedes Méndez, de calidades y en su condición de apoderado general registral de la empresa Zodiac Internacional Corporation., solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio CINTUREX en clase 05 de la nomenclatura internacional de Niza.

**SEGUNDO.** Por resolución dictada a las 14:35:42 del 25 de febrero de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial objetó a la referida solicitud marcaria, indicándole para ello que el signo solicitado CINTUREX en clase 05 internacional, incurre en las causales de inadmisibilidad contempladas en el artículo 8 inciso a) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Lo anterior, a efectos de que se pronuncie con respecto a ello y proceda hacer valer su derecho dentro del plazo estipulado por ley de 30 días hábiles contemplados a partir del día siguiente de su debida notificación.

**TERCERO.** Que mediante resolución dictada a las 14:56:29 horas del 20 de mayo de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso en lo conducente, lo siguiente: *“POR TANTO / Con base en las razones expuestas ... SE RESUELVE: Rechazar PARCIALMENTE en cuanto a los productos farmacéuticos la inscripción de la solicitud presentada y continuar el trámite de inscripción con respecto a los demás productos. ...”*.

**CUARTO.** Inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 19 de junio de 2013, el Lic. Marvin Céspedes Méndez, en representación de la empresa Zodiac Internacional Corporation., apeló la resolución referida y en razón de ello este Tribunal entra a conocer el presente asunto.

**QUINTO.** Por escrito presentado ante este Tribunal, el Lic. Marvin Céspedes Méndez, en su condición dicha, en fecha 11 de septiembre de 2013, señaló que debido a que presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra la marca de fábrica y comercio SINUREX, en clase 05 internacional, registro 73276 propiedad de la empresa LABORATORIO RAVEN S.A., ante el Registro de la Propiedad Industrial, solicita dejar en suspenso el trámite de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio CINTUREX en clase 05 internacional, presentada por su mandante y que ahora nos ocupa, hasta que se resuelva dicha acción; siendo que dicho proceso es vinculante para la resolución de este expediente.

**SEXTO.** Que mediante Voto No. 221-2014, dictado por este Tribunal, a las 10:40 horas del 6 de marzo de 2014, se ordenó suspender el dictado de la resolución final del presente expediente, en razón de que el representante de la compañía Zodiac Internacional Corporation., interpuso ante el Registro de la Propiedad Industrial, la Acción de Cancelación por Falta de Uso de la marca de fábrica y comercio inscrita SINUREX, en clase 05 internacional, registro 73276 propiedad de la empresa LABORATORIO RAVEN S.A.

**SÉTIMO.** A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa a las deliberaciones de ley.

**Redacta la juez Mora Cordero, y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hecho con tal carácter, el siguiente:

- Que, vista la certificación expedida por este Tribunal Registral Administrativo, la empresa LABORATORIO RAVEN S.A., es titular de la marca de fábrica y comercio SINUREX, en clase 05 internacional, registro 73276, la cual se encuentran canceladas desde el 01 de junio de 2015. (v.f 100)

**SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS.** Considera este Tribunal que no hay hechos de dicha connotación para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.** En el proceso por el cual fue suspendido el presente asunto finalizó y conforme la certificación emitida se demuestra que la marca de fábrica y comercio SINUREX, en clase 05 internacional, registro 73276 propiedad de la empresa LABORATORIO RAVEN S.A., se encuentra cancelada por falta de uso desde el 01 de junio de 2015, por consiguiente se levanta la suspensión del conocimiento del fondo del presente asunto, decretado mediante el Voto No. 221-2014, dictado por este Tribunal, a las 10:40 horas del 6 de marzo de 2014, a efectos de proceder a resolver el presente expediente.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO.** Siendo que la pretensión del Lic. Marvin Céspedes Méndez, en la presente gestión, en su condición de apoderado general registral de la compañía Zodiac Internacional Corporation, es la revocatoria de la resolución apelada, y teniendo este Tribunal por acreditado que la marca de fábrica y comercio SINUREX, en clase 05 internacional, registro 73276, propiedad de la empresa LABORATORIO RAVEN S.A., se encuentran canceladas por falta de uso desde el 1 de junio de 2015. En consecuencia, concluye este Órgano de alzada que el motivo para rechazar la inscripción de la marca solicitada y señalado por el Registro de la Propiedad Industrial, ha dejado de existir, careciendo de esa manera la resolución apelada de fundamentación para rechazar la solicitud marcaria por derechos de terceros.

En razón de lo anteriormente expuesto, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Marvin Céspedes Méndez, apoderado de la compañía Zodiac Internacional Corporation., en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las 14:56:29 horas del 20 de mayo de 2013, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio solicitada CINTUREX en clase 05 de la nomenclatura internacional de Niza, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara **CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Marvin Céspedes Méndez, apoderado de la compañía Zodiac Internacional Corporation., en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las 14:56:29 horas del 20 de mayo de 2013, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio solicitada CINTUREX en clase 05 de la nomenclatura internacional de Niza, si otro motivo diferente al expuesto no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE. -**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*

## **DESCRIPTORES**

- Inscripción de la marca**
- TE. Oposición a la inscripción de la marca**
- TE. Solicitud de inscripción de la marca**
- TG. Marcas y signos distintivos**
- TNR. 00.42.55**